

AUTO No. 05168

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y Ley 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, Decreto 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, las Resolución 931 de 2008 y 5589 de 2011 modificada parcialmente por la Resolución 288 de 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 “*Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas*”.

Que el Artículo 7 del Decreto 959 de 2000, Parágrafo 1 señala: “*El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA*”.

Que el Artículo 7 de la Resolución 931 de 2008, establece que documentos deberán anexarse a la solicitud de registro, para lo cual el numeral 8 establece que: “*En el caso de vallas para obras de construcción, la licencia de construcción autorizada indicar las fechas de inicio y terminación de obras. Para anunciar proyectos inmobiliarios en fase preventas a través de encargos fiduciaros se debe aportar la constancia de radicación de los documentos exigidos ante la Secretaría Distrital de Hábitat*”.



Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000, define como Valla “*todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta*”.

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como:

“...Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales”.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 2º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en



el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“...Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental...”

Que mediante Radicado No. 2015ER141688 del 31 de Julio de 2015, el señor ERNEST TOTAH identificado con cédula de ciudadanía No. 403.431 en calidad de primer suplente de Representante Legal de la sociedad TORRE PROTIERRA S.A.S, identificada con NIT. 900.789.872-7, realizó solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla de Obra Convencional, ubicada en la Avenida Carrera 100 No. 25 H - 39, sentido occidente – oriente, de la Localidad de Antonio Nariño, de esta Ciudad.

Que para soportar la solicitud, se presentó la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud debidamente diligenciado – RUEPEV.
- Fotografía panorámica.
- Recibo de consignación de la Dirección Distrital de Tesorería No 3153702001 de 15 de julio de 2015, por concepto del servicio de evaluación.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de la sociedad TORRE PROTIERRA S.A.S.
- Copia de la cedula de extranjería del señor Ernest Totah, residente No. E403431 del primer suplente sociedad TORRE PROTIERRA S.A.S.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 50C-1643376.
- Carta de Autorización del representante legal de la sociedad PROYECTOS NUEVA TIERRA S.A.S el señor Ernest Totah.
- Poder otorgado por parte del Banco Corpbanca Colombia S.A al representante legal de la sociedad PROYECTOS NUEVA TIERRA S.A.S el señor Ernest Totah.
- Copia de la licencia de construcción No. LC 14-2-0949.
- Copia de la tarjeta profesional del ingeniero Miguel Antonio Reina Vargas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR el trámite administrativo de registro para elemento publicitario tipo Valla de Obra Convencional, ubicada en la Avenida Carrera 100 No. 25 H - 39, sentido occidente – oriente, de la Localidad de Antonio Nariño, de esta Ciudad, solicitado por el señor ERNEST TOTAH identificado con cédula de ciudadanía No. 403.431 en calidad de primer suplente de Representante Legal de la sociedad TORRE PROTIERRA S.A.S, el cual se tramitará bajo el expediente No SDA-17-2015-6223.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita

Página 3 de 4



técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el concepto técnico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR el presente Auto en el Boletín Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al Representante Legal de la sociedad TORRE PROTIERRA S.A.S, que en el evento que el proyecto inmobiliario se encuentre en la fase preventas a través de encargos fiduciarios, se debe aportar a esta secretaría la constancia de radicación de los documentos exigidos ante la Secretaría Distrital de Hábitat.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor JOHN SEINJET RABINOVICH identificado con cédula de ciudadanía No. 76.042.170 en calidad de Representante Legal de la sociedad TORRE PROTIERRA S.A.S, en la carrera 13 No. 93-68 oficina 305 en Bogotá D.C, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los 23 del mes de noviembre del año 2015

Rodrigo Alberto Manrique Forero

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

diana paola florez morales

C.C: 1073153756

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
1060 de 2015

FECHA EJECUCION:

30/09/2015

Revisó:

CATALINA CASTAÑO GRANDA

C.C: 1088238178

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
298 DE 2015

FECHA EJECUCION:

30/09/2015

Aprobó:

Número Del Expediente: SDA-17-2015-6223